

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso con los escritos que anteceden para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 12 de Agosto de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto de sustanciación Nro 792

Santiago De Cali, Doce (12) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400305028-2020-000144-00

En escritos y anexos que anteceden, se allega al expediente documentos privados suscritos entre el apoderado judicial de la entidad acreedora –*cedente*- BANCOLOMBIA S.A y el apoderado de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDADFIDUCIARIA .–*cesionaria*-, por medio del cual manifiestan haber celebrado una cesión de derechos de créditos involucrados dentro del proceso así como las garantías ejecutadas, por dicho medio la cesión del crédito que como acreedor detente la cedente con relación a la obligación perseguida en este asunto, por reunir los requisitos legales plasmados en los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, y 68 y 74 del Código General del Proceso, se despachará favorablemente.

De otro lado, y como quiera que dentro del presente asunto ya se ordenó seguir adelante con la ejecución el juzgado actuando conforme lo establece el Art 366 del CGP procederá a impartir la aprobación de la liquidación de costas.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior cesión del crédito que celebran BANCOLOMBIA S.A y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA. –*cesionaria* en los términos y condiciones establecidas ahí previstas, de conformidad con el artículo 60 *ibídem*.

2.- TENER como cesionario del crédito perseguido de BANCOLOMBIA S.A a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, así como las garantías y derechos litigiosos

que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, cobradas dentro del presente proceso.

3.-RECONOCER personería suficiente a la doctora JULIETH MORA OERDOMO, portadora de la C.C. No 38.603.159 y T.P. No 171.802 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como apoderada del cesionario FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA.

4.- Por secretaria se liquidan los siguientes valores por concepto de costas y agencias en derecho

Notificaciones	\$ 0.00 M/CTE
Agencias en Derecho. Anexo No.2 del índice Electrónico	\$ 6.990.000.00 M/CTE
TOTAL	\$ 6.990.000.00 M/CTE

5.-APROBAR la liquidación de costas de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

6.-AGREGAR al expediente la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A, Dr JULIETH MORA PERDOMO cuyo trámite es competencia de los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

7.- Ejecutoriada la presente providencia, remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, con el fin de que se realice el trámite de la liquidación de crédito presentada por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 19 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria